y para que el posito de estavilla no quede dagnificado en cosa
alguna y se le restituiga dha cantidad de los pro
pios de estavilla que es a quien le toca su satisfacion q no aver
facultad para poderse repartir entre los vecinos y ser contra
la Rl executoria y Rebilegio que tiene mandaron se situen
y señalen las deesas de las oyas el carche y perezinal arda
y pinosa, las quales estan oy arrendadas y su proze
dido situado para hazer pago al Marques mi señor de
las cantidades q por algunos ayuntamientos se an librado
y sacado de el caudal de las alcavalas para valerse dellos
y convertirlos en el caudal de los propios, y aviendose cumplido
con esta obligacion y dada entera satisfacion se situan y seña
lan dhas deesas para el efecto de restituir y bolver
a dicho posito dicha cantidad sin que por los capitulares deste
ayuntamiento que de presente son y adelante fueren
se pueda librar ni sacar maravedises algunos para otro fin
porque desde luego señalan y asignan dhas deesas para este
efecto y en consideracion de lo que conviene al bien comun
se le esta satisfaciendo dho posito sus mdes demas de lo referido
decretaron que si ubiere algunas cantidades mas promptas
de los propios se buelban a dho posito y si otra deesa alguna
ubiere quien la comprase desde luego la asignan para lo referido
y asi lo decretaron y firmaron los que supieron, excepto el Sr.
Juan Fernandez Zamorano Regidor que por no saver firmar
fizo una cruz de que yo el escrivano doy fee

[illegible] Juan Bellon de Rivas — Francisco Juan Bermudez

Alonso Licano de Thomas — Pedro Avellan Ramon — Luis Bernal de Quiros

Juan Estevan Lozano Thomas — [illegible]

Juan Perez Berrio